

Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba



Micaela S. Cuestas
Secretaría Concejo Deliberante
Villa Allende

Villa Allende 07 de Octubre de 2026.-

Sra.

Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende

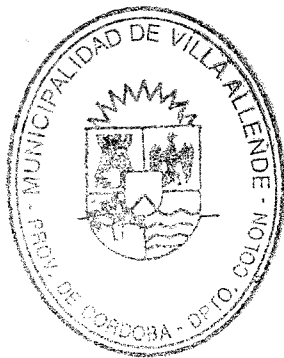
MARIA TERESA RIUCAZAUX DE VELEZ

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de elevar **PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICANDO CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE Y AMX ARGENTINA S.A.**

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-




Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS DE ORDENANZAS FOLIO N° 111

**PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICANDO CONVENIO MARCO
CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE Y AMX
ARGENTINA S.A.**

VISTO:

El CONVENIO MARCO de fecha trece (13) de agosto del año 2026, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada por el Sr. Intendente Municipal, PABLO MANUEL CORNET, D.N.I. N.º 29.063.010, y por el Sr. Secretario de Planificación General y Modernización, MANUEL LUIS de PALACIOS, D.N.I. N.º 29.063.300, y la Empresa **AMX ARGENTINA S.A.**, C.U.I.T. N.º 30-66328849-7, representada por el Sr. Diego Garcia Olmedo, D.N.I. N.º 28.178.817, en carácter de apoderado (en adelante, "CLARO"); denominadas en conjunto "LAS PARTES",

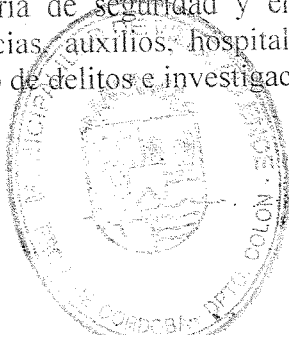
Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Allende, en ejercicio de su poder de policía, y teniendo como norte un desmonte conveniente, labró la cantidad de veinte tres (23) actas por infracciones cometidas por la Empresa CLARO, especialmente referidas a falta de permiso en la ejecución de trabajos en la vía pública, por la empresa.

Que la empresa CLARO, inicia expediente Administrativo, solicitando autorización para el despliegue de infraestructura de fibra óptica en el ejido de la ciudad de Villa Allende, conforme el proyecto técnico y la documentación cartográfica que se acompañó en el referido expediente.

Que luego de un exhaustivo análisis desde el área técnica del municipio, surge como conveniente, la suscripción de un CONVENIO MARCO, mediante el cual se acuerde pago por las actas realizadas las autorizaciones concedidas y la utilización del espacio de dominio público municipal, como avanzar con convenio de uso de infraestructura de postación – recíproco- lo que resulta beneficioso para el ordenamiento y eliminación de la contaminación visual, permitiendo optimizar los recursos disponibles.

Que el presente convenio marco reviste un importante interés social y público, aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, servicios sanitarios, ambulancias, urgencias, auxilios, hospitales, Defensa Civil y catástrofes), y coadyuvando al esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TEL. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS DE ORDENANZAS FOLIO N° 112

Que es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar convenios firmados con la Nación, Provincias, otros municipios o comunas, entes, organizaciones o personas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. Art. 91 Inc. 18 de la C.O.M.

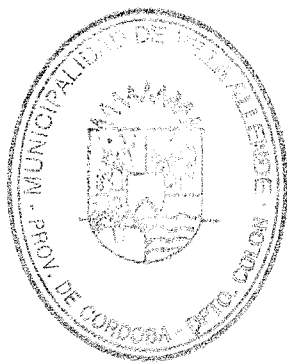
Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°**

Art.1°:RATIFICAR, el CONVENIO MARCO de fecha trece (13) de agosto del año 2026, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada por el Sr. Intendente Municipal, PABLO MANUEL CORNET, D.N.I. N.° 29.063.010, y por el Sr. Secretario de Planificación General y Modernización, MANUEL LUIS de PALACIOS, D.N.I. N.° 29.063.300 y la Empresa **AMX ARGENTINA S.A.**, C.U.I.T. N.° 30-66328849-7, representada en este acto por el Sr. Diego Garcia Olmedo, D.N.I. N.° 28.178.817, en el carácter de apoderado, el que en la cantidad de siete (7) fojas útiles y Anexo I, II y III que en la cantidad de dos (2) fojas útiles se adjuntan y pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Dé forma.-

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

**CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE Y AMX
ARGENTINA S.A.**

En la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, a los trece (13) días del mes de agosto del año 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, C.U.I.T. N.º 33-65057573-9, con domicilio legal en Av. Goycochea 586 de la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, PABLO MANUEL CORNET, D.N.I. N.º 29.063.010, y por el Sr. Secretario de Planificación General y Modernización, MANUEL LUIS de PALACIOS, D.N.I. N.º 29.063.300, con facultades suficientes para suscribir el presente (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"); y **AMX ARGENTINA S.A.**, C.U.I.T. N.º 30-66328849-7, con domicilio legal en Av. de Mayo 878, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego Garcia Olmedo, D.N.I. N.º 28.178.817, en carácter de apoderado con facultades suficientes, conforme lo acredita el instrumento que se acompaña como Adjunto (en adelante, "CLARO"); denominadas en conjunto "LAS PARTES", se celebra el presente CONVENIO MARCO, ad referendum de su aprobación por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende conforme la cláusula 19, y sujeto a los considerandos y cláusulas que a continuación se detallan.

CONSIDERANDOS

- I.- Que CLARO es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, en los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- II.- Que la Ley N.º 27.078 (Argentina Digital), la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, y las leyes, decretos y normas concordantes permiten a los licenciarios integrar, junto a los Servicios TIC, la oferta de Servicios de Suscripción por Vínculo Físico.
- III.- Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, mediante la Resolución S.C. N.º 2114/98, ha dispuesto que *"se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias"*.





Ciudad de Villa Allende

- IV.- Que resulta necesario establecer una estrecha colaboración entre el prestador del servicio de telecomunicaciones y las autoridades gubernamentales, con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura acorde con las necesidades de la ciudadanía.
- V.- Que los servicios de telecomunicaciones involucrados en el presente CONVENIO MARCO responden no sólo a las necesidades del tráfico de comunicaciones habituales entre clientes y usuarios —personales, comerciales, laborales y turísticas—, sino que además revisten un importante interés social y público, aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, servicios sanitarios, ambulancias, urgencias, auxilios, hospitales, Defensa Civil y catástrofes), y coadyuvando al esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales.
- VI.- Que LA MUNICIPALIDAD se encuentra desarrollando acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los vecinos y a reducir las asimetrías existentes en su jurisdicción, por lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y seguridad en el territorio.
- VII.- Que LAS PARTES ponen de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión en jurisdicción del Municipio, para lo cual acuerdan la colaboración recíproca de cada una de ellas.
- VIII.- Que LAS PARTES procuran establecer una sólida relación institucional, en el marco de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N.º 19.798, la Ley N.º 27.078 (Argentina Digital), la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, su reglamentación y las normas locales aplicables.
- IX.- Que CLARO ha iniciado ante LA MUNICIPALIDAD el Expediente N.º 11992/2026, mediante el cual solicita autorización para el despliegue de infraestructura de fibra óptica en el ejido de la ciudad de Villa Allende, conforme el proyecto técnico y la documentación cartográfica allí obrante.
- X.- Que, conforme el relevamiento técnico efectuado por LA MUNICIPALIDAD sobre la infraestructura de CLARO en el ejido municipal, se ha constatado la existencia de postación implantada en el espacio del dominio público sin el permiso previo correspondiente, habiéndose labrado en consecuencia las actas de constatación que se detallan en el ANEXO II del presente.
- XI.- Que es voluntad de LAS PARTES regularizar de manera integral la situación descripta en el considerando precedente, encuadrar normativamente la infraestructura existente y



Ciudad de Villa Allende

proyectada, y establecer las condiciones de uso del espacio del dominio público municipal, evitando la prosecución de procesos administrativos y/o judiciales.

XII.- Que, a partir de tal comunidad de intereses, LAS PARTES han acordado la celebración del presente CONVENIO MARCO, en los términos que se detallan a continuación.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES CONVIENEN:

1. OBJETO

1.1. Por el presente CONVENIO MARCO, LA MUNICIPALIDAD otorga a CLARO la autorización para el uso del espacio del dominio público municipal comprendido en el ANEXO I, con destino al despliegue de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre las manzanas, cuadras, calles y/o avenidas allí individualizadas, que se emplazará sobre postación de apoyo conforme al proyecto técnico obrante en el Expediente N.º 11992/2026 y cuya finalidad será la conformación de una red tipo GPON, o la que CLARO defina técnicamente.

1.2. Las autorizaciones se otorgan en cumplimiento de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N.º 19.798 (artículos 6.º, 39 y 40), de la Ley N.º 27.078 (Argentina Digital, artículos 1.º, 2.º y concordantes), y de la normativa municipal vigente en materia de ocupación del espacio del dominio público y ejecución de trabajos en la vía pública.

1.3. A los efectos de la realización del tendido, CLARO podrá utilizar ménsulas, estructuras, postes y/o columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con las necesidades técnicas del proyecto. En el supuesto de que alguno de los postes o columnas se encontrara en mal estado, no pudiera utilizarse por cualquier motivo, no existiera, o fuera necesaria una mayor cantidad de puntos de apoyo, CLARO instalará postación propia, a su exclusivo costo y cargo, dentro de los límites cuantitativos establecidos en la cláusula 4.5.

1.4. Ante la inexistencia de puntos de apoyo o columnas de alumbrado público, CLARO instalará postes propios en las zonas necesarias de jurisdicción municipal, conforme la documentación técnica incorporada al Expediente N.º 11992/2026, descartando toda afectación de la propiedad privada.

1.5. Asimismo, CLARO podrá utilizar, en caso de que resulte factible, la postación de terceros actualmente instalada, debiendo celebrar a tal efecto los convenios respectivos con sus propietarios, sin intervención ni responsabilidad alguna de LA MUNICIPALIDAD.



Ciudad de
Villa Allende



1.6. La autorización conferida se otorga con carácter precario en cuanto al uso del dominio público, no genera derecho real alguno a favor de CLARO y queda sujeta al cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas en el presente.

2. PLAZO DE VIGENCIA

2.1. El presente CONVENIO MARCO tendrá una vigencia de cinco (5) años corridos, contados a partir de la fecha de su firma por el Departamento Ejecutivo Municipal.

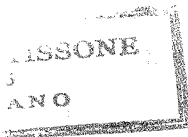
2.2. Vencido dicho plazo, el CONVENIO MARCO se renovará de manera automática por períodos sucesivos de cinco (5) años, hasta tanto cualquiera de LAS PARTES manifieste su voluntad en contrario. Dicha manifestación deberá comunicarse por medio fehaciente con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos respecto de la fecha de vencimiento del período en curso. Extinguido el CONVENIO MARCO, LAS PARTES se ajustarán a lo establecido por el artículo 43 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N.º 19.798 para la continuidad de los Servicios TIC, y a lo previsto en la cláusula 8 del presente.

2.3. El presente CONVENIO MARCO comprende única y exclusivamente los Sectores y Zonas individualizados en el ANEXO I. En el supuesto de que CLARO pretenda incorporar nuevos Sectores, Zonas o áreas de despliegue no comprendidos en dicho Anexo, deberá presentar la solicitud pertinente ante LA MUNICIPALIDAD, por la Mesa General de Entradas, acompañando la documentación técnica, el plano de obra y el presupuesto correspondientes, para su tratamiento y resolución por las áreas competentes. Ninguna ampliación de Sectores o Zonas se considerará autorizada de manera tácita, automática o implícita por la sola vigencia del presente. De aprobarse la solicitud, la incorporación se instrumentará mediante Acta Complementaria suscripta por LAS PARTES, la que se incorporará como Anexo al presente CONVENIO MARCO y cuyo plazo de vigencia no podrá exceder el del CONVENIO MARCO.

3. REGULARIZACIÓN DE ACTAS DE CONSTATAción

3.1. El presente CONVENIO MARCO tiene, entre sus objetos, poner fin a los procesos derivados de las actas de constatación labradas por LA MUNICIPALIDAD a CLARO con motivo de la implantación de postación en el espacio del dominio público municipal sin el permiso previo correspondiente, cuyo detalle se acompaña como ANEXO II.

3.2. LAS PARTES, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, acuerdan que el cumplimiento íntegro de las obligaciones económicas asumidas por CLARO en la cláusula 4 del presente importará la extinción definitiva de las actas



Ciudad de Villa Allende

individualizadas en el ANEXO II, comprensiva de capital, intereses, recargos, costos, costas, gastos, honorarios y todo otro concepto vinculado.

3.3. Acreditado el cumplimiento referido en el punto precedente, LA MUNICIPALIDAD dispondrá el archivo automático y definitivo de las actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite vinculadas exclusivamente a las actas del ANEXO II, con costas por su orden en el caso de las judiciales, y extenderá a CLARO, dentro de los cinco (5) días hábiles, la constancia de libre deuda respecto de dichos conceptos.

3.4. La extinción prevista en la presente cláusula alcanza únicamente a las actas expresamente individualizadas en el ANEXO II y no se extiende a infracciones, actas o procesos anteriores o posteriores no comprendidos en dicho listado.

4. PRECIO. CANON DE USO Y DERECHOS DE OBRA

4.1. Canon de uso: Por la utilización de postes, columnas, ménsulas y/o luminarias de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, CLARO abonará un canon mensual de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 1.770.-) por cada poste o columna efectivamente utilizado. Dicho importe se establece a valores de la fecha de firma del presente.

4.2. Actualización: El canon establecido en la cláusula 4.1 se actualizará mensualmente, desde la fecha de firma del presente y hasta su efectivo pago, aplicando la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando como mes base el anterior al de la firma. Dicha actualización se aplicará mes a mes durante toda la vigencia del CONVENIO MARCO y de sus renovaciones. En caso de discontinuidad, sustitución o falta de publicación del índice de referencia, LAS PARTES aplicarán el índice que oficialmente lo reemplace y, en su defecto, el que mejor refleje la variación del nivel general de precios.

4.3. Inicio de la obligación de pago: CLARO gozará de un plazo de doce (12) meses corridos, contados desde la fecha de firma del presente, durante el cual no resultará exigible el pago del canon establecido en la cláusula 4.1. La obligación de pago comenzará a devengarse a partir del mes trece (13), a valores actualizados conforme la cláusula 4.2, y su vencimiento operará el día diez (10) de cada mes calendario.

4.4. Conforme a obra y cómputo: Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizada la obra, y en todo caso antes del vencimiento del plazo previsto en la cláusula 4.6, CLARO deberá presentar ante LA MUNICIPALIDAD el conforme a obra, en soporte impreso y digital (formato .dwg y .kmz), consignando de manera expresa la cantidad de postes y/o columnas de alumbrado público de propiedad municipal efectivamente utilizados,



Ciudad de Villa Allende



individualizados por alimentador y georreferenciados. Dicha declaración constituirá la base de cómputo del canon previsto en la cláusula 4.1 y quedará sujeta a verificación por las áreas técnicas municipales, las que podrán practicar el relevamiento de oficio en caso de omisión, discrepancia o inconsistencia. Durante las fases de despliegue, LAS PARTES efectuarán anualmente el ajuste de la cantidad de postes efectivamente utilizados por alimentador en caso de corresponder.

4.5. Derechos de obra en la vía pública: En concepto de derechos por la ejecución de trabajos en la vía pública, CLARO abonará el importe de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 67/100 \$ 63.034.104,67 resultante de aplicar el quince por ciento (15%) sobre el valor total de la obra a ejecutar, conforme el presupuesto de obra declarado por CLARO y la documentación técnica obrante en el Expediente N.º 11992/2026, sujeto a verificación por la Dirección de Obras Públicas de LA MUNICIPALIDAD. El pago de dicho importe habilita a CLARO a implantar hasta SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694) postes y/o columnas dentro de los Sectores y Zonas del ANEXO I. La totalidad de la postación e infraestructura a implantar deberá ajustarse a las normativas técnicas y urbanísticas vigentes a la fecha de firma del presente.

4.6. Plazo para la implantación. Normativa aplicable: CLARO podrá implantar la postación autorizada en la cláusula 4.5 únicamente dentro del plazo de vigencia del permiso de obra, el que se establece en SEIS (6) meses corridos por cada sector (alimentador) contados desde la fecha de firma del presente. El régimen técnico, urbanístico y tributario previsto en la cláusula 4.5 —vigente a la fecha de firma— resulta aplicable exclusivamente a la postación efectivamente implantada dentro de dicho plazo. Vencido éste sin haberse completado la implantación, el saldo de postación no implantada caducará de pleno derecho y su instalación deberá gestionarse conforme el procedimiento de la cláusula 2.3. En tal supuesto, la postación remanente quedará íntegramente sujeta a las normativas técnicas, urbanísticas y tributarias vigentes al momento de la nueva solicitud, sin que CLARO pueda invocar derecho adquirido, expectativa legítima ni ultraactividad alguna respecto de los criterios, condiciones, límites cuantitativos o valores establecidos en el presente CONVENIO MARCO.

4.7. Alcance: Toda otra obra, ampliación, extensión de red o implantación de postación no comprendida expresamente en el ANEXO I y en los límites de la cláusula 4.5 queda excluida del presente CONVENIO MARCO, y deberá ser solicitada, tramitada y autorizada en forma previa e independiente por LA MUNICIPALIDAD, con el pago de los tributos,

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



Ciudad de Villa Allende

contribuciones y derechos que en cada caso correspondan conforme la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

4.8. Forma de pago: Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal 392, Cuenta Corriente N.º 39200508308, CBU N.º 0200392201000000508383, cuyo titular es la MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, C.U.I.T. N.º 33-65057573-9, sirviendo el comprobante de transferencia como suficiente recibo de pago.

4.9. El canon establecido en la cláusula 4.1 no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que, en caso de corresponder, será adicionado.

4.10. A los efectos de la emisión del pago, LA MUNICIPALIDAD se compromete a entregar la documentación impositiva y la correspondiente factura o boleta, para que CLARO pueda efectuar el pago de acuerdo con las normas impositivas vigentes. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el plazo para el pago se prorrogará por la misma cantidad de días de demora en que incurra LA MUNICIPALIDAD, y no se considerará a CLARO en mora hasta tanto se subsane tal omisión (artículos 886, 1031, 1083, 1086 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación).

4.11. Mora: Vencido el plazo de pago sin que éste se hubiere efectivizado, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.10, la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los intereses previstos en el Código Tributario Municipal.

5. INTERCAMBIO DE SERVICIOS

5.1. Por la utilización de ménsulas, estructuras, postes, columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD referidas en la cláusula 1.3, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4, adicionalmente CLARO proporcionará a LA MUNICIPALIDAD, como contraprestación, hasta QUINCE (15) conexiones de acceso a internet en dependencias municipales que se detallan en el ANEXO III el cual forma parte del presente convenio, con la máxima velocidad comercialmente disponible en la red de CLARO en la localidad al momento de cada instalación, la que en ningún caso será inferior a 300 Mbps simétricos.

5.2. Los puntos de conexión serán individualizados por LA MUNICIPALIDAD y podrán ser reubicados a su requerimiento, sin costo adicional, en tanto se mantengan las condiciones técnicas de factibilidad.



Ciudad de
Villa Allende



5.3. Este beneficio no podrá ser utilizado, en ningún caso, en espacios que no revistan carácter de orden público o de interés municipal, quedando expresamente vedada su afectación a inmuebles, actividades o destinos de naturaleza privada o comercial.

5.4. CLARO proporcionará los servicios mencionados conforme se desarrolle la obra de instalación de fibra óptica en cada una de las etapas de despliegue. La conectividad será exigible una vez que CLARO haya finalizado la obra de la etapa en la que se ubican los puntos comprometidos, y se mantendrá vigente hasta la extinción del presente CONVENIO MARCO y sus renovaciones.

6. USO DE COLUMNAS Y POSTACIÓN

6.1. En lo que respecta a las columnas de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, CLARO podrá disponer de ellas en la medida de sus capacidades técnicas y conforme lo autorizado en el presente.

6.2. La firma del presente CONVENIO MARCO otorga a LA MUNICIPALIDAD el derecho a utilizar, sin cargo alguno, las columnas y postes implantados por CLARO en el espacio del dominio público municipal, siempre que dicha utilización responda a fines de orden público o interés municipal, tales como el tendido de fibra óptica municipal, alumbrado público, videovigilancia, señalización, conectividad de dependencias y todo otro servicio público a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

6.3. El uso previsto en la cláusula 6.2 no compensará, reducirá ni afectará en modo alguno los importes que CLARO debe abonar a LA MUNICIPALIDAD en virtud del presente CONVENIO MARCO, ni generará crédito, compensación ni contraprestación alguna a favor de CLARO.

6.4. LA MUNICIPALIDAD ejercerá dicho uso en la medida en que resulte técnicamente posible y sin comprometer la seguridad estructural de la postación ni la prestación del servicio de CLARO, comunicando previamente las instalaciones a efectuar.

7. USO DEL ESPACIO. PERMISOS DE OBRA Y OPERATIVOS

7.1. Con la ratificación por parte del Concejo Deliberante del presente convenio, CLARO recibirá las autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra comprendida en el ANEXO I, dentro del plazo establecido en la cláusula 4.6.

7.2. Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula 4.6 para la ejecución de la obra, los permisos de intervención en la vía pública se otorgarán de manera periódica y por zona, a fin de garantizar la ágil ejecución de los trabajos sin afectar la circulación vehicular y

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



Ciudad de **Villa Allende**

peatonal ni la normal actividad de los vecinos. A tal efecto, CLARO deberá informar previamente a LA MUNICIPALIDAD el cronograma y el alcance territorial de cada etapa. La autorización para trabajos en vía pública no será menor a 5.000 hogares y el plazo de permiso de intervención será emitido por la municipalidad en un plazo no mayor a 10 días con la finalidad de asegurar continuidad de la obra en ejecución.

7.3. LA MUNICIPALIDAD, a requerimiento de CLARO, dispondrá los operativos necesarios para salvaguardar a la ciudadanía y ordenar el tránsito en aquellos casos en que la naturaleza de los trabajos así lo justifique, coordinando su intervención con la debida antelación.

7.4. LA MUNICIPALIDAD permitirá el acceso al personal de CLARO, a sus contratistas y a todo tercero autorizado por ésta, a partir de la fecha de firma del presente, a efectos de realizar las tareas de mantenimiento de la red desplegada las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En caso de ser necesario el corte de calles, CLARO deberá comunicarlo previamente a LA MUNICIPALIDAD por medio fehaciente. En caso de emergencia, la comunicación deberá cursarse en forma simultánea a la realización de las tareas.

8. MIGRACIÓN DE LA RED

8.1. En caso de no arribarse a un acuerdo al vencimiento del presente respecto del uso de las columnas de alumbrado público de propiedad municipal, LA MUNICIPALIDAD autorizará a CLARO la instalación de infraestructura propia, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios. A tal efecto, LA MUNICIPALIDAD otorgará un plazo mínimo de dos (2) años, contados desde la notificación formal, para llevar a cabo el desmantelamiento y la migración de la red. Durante dicho plazo, LAS PARTES coordinarán las acciones necesarias para minimizar las interrupciones del servicio y asegurar su continuidad, toda migración será acordada con la municipalidad a efectos de maximizar y eficientizar el uso compartido de los nuevos apoyos a instalarse..

9. DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN

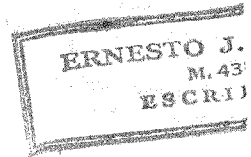
9.1. CLARO destinará la autorización conferida por el presente al montaje e instalación del tendido aéreo de fibra óptica para su red GPON, la que permitirá conectar un total inicial de aproximadamente 15.000 hogares en las zonas mencionadas en la cláusula 1 y detalladas en el ANEXO I.

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
GENERAL Y MODERNIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



Ciudad de Villa Allende



9.2. CLARO se compromete a realizar el tendido de fibra óptica y la prestación de un servicio integral —telefonía, televisión, internet, transmisión de datos y demás Servicios TIC— en todo el sector comprendido por el diagrama que se adjunta como ANEXO I.

10. OBRAS. MEJORAS. EQUIPOS

10.1. Al término de las tareas de instalación de la fibra óptica, sus equipamientos y columnas, CLARO deberá presentar ante LA MUNICIPALIDAD los planos conforme a obra de las instalaciones y tendidos, tanto en soporte impreso como digital, en formatos .dwg y .kmz, con la individualización y georreferenciación exigidas en la cláusula 4.4.

10.2. CLARO deberá resguardar las áreas de trabajo, acopio y movimiento de materiales, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones impartidas por las áreas municipales que autorizaren las respectivas tareas, y deberá contar con los seguros que resulten necesarios.

10.3. CLARO será responsable de la restitución de veredas, calzadas, cordones, espacios verdes y todo otro bien del dominio público afectado por la ejecución de los trabajos, debiendo restituirlos a su estado original dentro de los diez (10) días hábiles de finalizada la intervención en cada tramo.

11. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

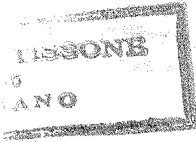
11.1. En ningún caso LA MUNICIPALIDAD será responsable por los daños de cualquier tipo que sean perpetrados contra los tendidos, equipos, columnas, veredas y/o bienes muebles e inmuebles, ya sean de CLARO o de terceros, salvo que se demostrare que se trata de daños cometidos o causados por LA MUNICIPALIDAD o por el personal dependiente o contratado por ella.

12. IMPUESTOS Y SERVICIOS

12.1. La autorización de la cláusula 1.1, expedida a través del presente para la instalación de columnas y/o postación, el uso de las existentes o su reemplazo, y el tendido de fibra óptica, se regirá conforme las condiciones dispuestas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones N.º 19.798 y por la normativa tributaria municipal aplicable.

13. TRÁMITES Y AUTORIZACIONES

13.1. Dado que el análisis y la definición de las Zonas detalladas en el ANEXO I se han efectuado en conjunto y de común acuerdo entre LAS PARTES, la suscripción del presente CONVENIO MARCO implica: (i) el otorgamiento por parte de LA MUNICIPALIDAD de las



Ciudad de Villa Allende

factibilidades, autorizaciones y uso de la infraestructura municipal necesaria para el despliegue; (ii) la autorización para el inicio del despliegue de fibra óptica; y (iii) el uso de ménsulas, postes, luminarias, columnas o instalaciones disponibles en la jurisdicción y de propiedad de LA MUNICIPALIDAD. Todo ello circunscripto a los Sectores y Zonas del ANEXO I, a los límites cuantitativos de la cláusula 4.5 y a los plazos de la cláusula 4.6.

14. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

14.1. Permitir el tendido aéreo de fibra óptica y el uso de cuatro (4) puntos de apoyo (postes) cada cien (100) metros, o los que fueren necesarios para el despliegue de la fibra y de la infraestructura requerida por CLARO para la correcta prestación de los Servicios TIC y de radiodifusión. En caso de que LA MUNICIPALIDAD no cuente con la cantidad necesaria, CLARO se hará cargo de su instalación, a su costo y cargo, de acuerdo con las condiciones descriptas en las cláusulas 1.3 y 4.5.

14.2. Autorizar el uso del espacio y de las columnas y/o postes existentes de propiedad municipal que sean necesarios y que LAS PARTES acuerden, para la realización del tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre las manzanas o cuadras comprendidas en el ANEXO I, con la finalidad de conformar una red tipo GPON, o la que CLARO defina técnicamente.

14.3. Permitir las tareas de mantenimiento al personal de CLARO, a sus contratistas y a todo tercero autorizado por ésta, en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del CONVENIO MARCO, en el entendimiento de que la esencialidad y el interés general del servicio que presta CLARO no admiten dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en los equipos. CLARO deberá comunicar a LA MUNICIPALIDAD, en forma simultánea a la realización de las tareas, toda situación de emergencia.

14.4. Expedir las autorizaciones y habilitaciones municipales correspondientes, conforme los procedimientos previstos en la cláusula 7.

15. RESPONSABILIDAD DE CLARO

15.1. CLARO será responsable por los daños y perjuicios que los equipos pudieren causar a LA MUNICIPALIDAD o a terceros, así como por los que fueren causados por su personal —en todos los casos, a las personas o a las cosas— en el uso, mantenimiento y explotación de los equipos.

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



Ciudad de
Villa Allende



15.2. CLARO manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger a terceros, con cobertura de eventuales daños y destrucción parcial o total derivados de daños, accidentes u otras causas directamente relacionadas con el Sector, con los equipos o con las actividades de la compañía.

15.3. CLARO se compromete a contratar, a su costo y cargo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan provocarse a terceros, en su persona y/o bienes, con motivo y/o en ocasión del presente CONVENIO MARCO, hasta su finalización y durante sus respectivas renovaciones, debiendo acreditar su vigencia ante LA MUNICIPALIDAD cuando ésta lo requiera.

16. MANTENIMIENTO

16.1. CLARO será exclusivamente responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de los equipos instalados en cada Zona o Sector. No se encuentran a cargo de CLARO el mantenimiento de las luminarias o cámaras, ni la provisión de energía ni los cargos de dicho servicio.

16.2. En caso de producirse algún siniestro, daño o perjuicio relacionado con las luminarias o cámaras y con la provisión de energía de estas, tal riesgo correrá por cuenta exclusiva de LA MUNICIPALIDAD, salvo que fuesen causados por equipos o por personal de CLARO o contratado por esta, supuesto en el cual los costos de reparación se trasladarán a CLARO.

17. CESIÓN

17.1. CLARO podrá ceder los derechos emergentes del presente CONVENIO MARCO a cualquier sociedad vinculada, controlante o controlada, la que quedará obligada ante LA MUNICIPALIDAD en idénticos términos. En tal caso, CLARO deberá notificar previamente dicha circunstancia por medio fehaciente, y la cesión producirá efectos una vez que LA MUNICIPALIDAD preste su conformidad expresa.

18. DOMICILIOS

18.1. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren con causa en el CONVENIO MARCO. LAS PARTES podrán cambiar sus domicilios constituidos, pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra parte cuando se le

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
aprobado



Ciudad de
Villa Allende

hubiere notificado el cambio por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto ello no ocurra, se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

19. APROBACIÓN AD REFERÉNDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE

19.1. El presente CONVENIO MARCO se celebra ad referéndum de su aprobación por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende, mediante la sanción de la ordenanza respectiva. En consecuencia, LAS PARTES dejan expresamente entendido que la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente —incluidas las autorizaciones de uso del espacio del dominio público, la extinción de las actas de constatación previstas en la cláusula 3 y las obligaciones económicas de la cláusula 4— tendrán vigencia y se tomarán exigibles únicamente a partir de la entrada en vigor de dicha ordenanza.

19.2. Hasta tanto opere la aprobación referida, la suscripción del presente no habilita a CLARO al inicio de obra alguna, a la implantación de postación, ni a la ocupación del espacio del dominio público municipal, ni suspende o interrumpe los procesos administrativos vinculados a las actas del ANEXO II.

19.3. LAS PARTES dejan constancia de que la ordenanza aprobatoria deberá comprender de manera expresa: (i) la aprobación del presente CONVENIO MARCO y de sus Anexos I y II; (ii) la autorización del uso del espacio del dominio público municipal por el plazo y en las condiciones de las cláusulas 1, 2 y 4; y (iii) la extinción de las actas de constatación individualizadas en el ANEXO II, en los términos de la cláusula 3.

19.4. No obtenido el referéndum dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la firma, o rechazado este, el presente CONVENIO MARCO quedará sin efecto de pleno derecho, recuperando cada parte la posición jurídica y los derechos que tenía con anterioridad a su suscripción, sin que ello genere derecho a indemnización, reclamo ni compensación alguna en favor de ninguna de LAS PARTES.

20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

20.1. En caso de surgir diferencias o disputas entre LAS PARTES, relativas a la interpretación y/o al cumplimiento del presente CONVENIO MARCO, y/o vinculadas a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado de él, LAS PARTES deberán procurar resolverlas de manera amistosa, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, antes de iniciar otra clase de procedimiento. A tal efecto, seguirán un proceso de consulta mutua para poner fin a las controversias que pudieran existir. Si LAS PARTES llegaran a un acuerdo, la solución se instrumentará mediante Acta



Ciudad de Villa Allende



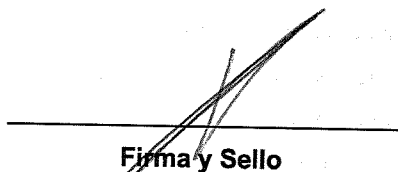
Complementaria, que formará parte integrante del presente CONVENIO MARCO. Se considerará que los intentos de solución amistosa han fracasado cuando, transcurrido el plazo contado desde el inicio de las negociaciones, LAS PARTES no hubieran alcanzado un acuerdo satisfactorio. En tal supuesto, LAS PARTES podrán ejercer sus derechos en los términos del párrafo siguiente.

20.2. Para toda cuestión relativa a la interpretación y/o al cumplimiento del presente CONVENIO MARCO, y/o vinculada a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado de él, LAS PARTES acuerdan expresamente someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Córdoba. -

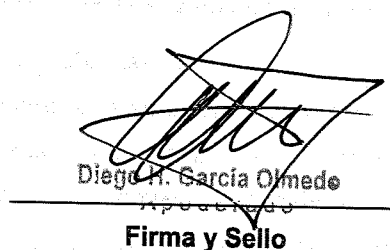
21. CLÁUSULA DE SELLOS

21.1. La base imponible total sujeta al Impuesto de Sellos asciende a PESOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO C/67/100) (\$63.034.104,67), sin impuestos incluidos. El Impuesto de Sellos será soportado por CLARO en el cincuenta por ciento (50 %) que le corresponde. LA MUNICIPALIDAD, por su cincuenta por ciento (50 %) restante, se encuentra exenta de su pago, conforme lo dispuesto por el artículo 257 del Código Fiscal de la Provincia de Córdoba.

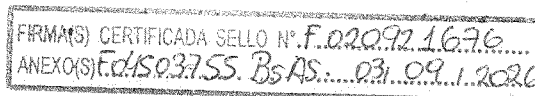
De conformidad, y ad referendum de la aprobación del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende en los términos de la cláusula 19, LAS PARTES suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de ellas, en el lugar y fecha indicados ut supra.


Firma y Sello

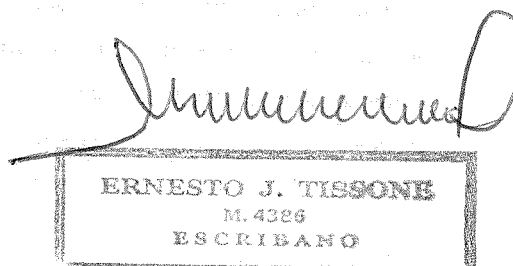
Por Municipalidad de Villa Allende

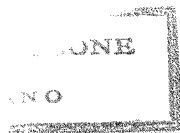

Diego H. García Olmedo
Firma y Sello

Por AMX Argentina S.A.



MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE


ERNESTO J. TISSONE
M. 4381
ESCRIBANO



Ciudad de
Villa Allende

ANEXO I

SECTORES Y ZONAS COMPRENDIDOS. PLANO GENERAL CON ALIMENTADORES

Se incorpora como parte integrante del presente CONVENIO MARCO el plano general de obra con identificación de alimentadores, manzanas, calles y avenidas comprendidas, así como la nómina georreferenciada de la postación proyectada, conforme documentación técnica obrante en el Expediente N.º 11992/2026 PLANO GENERAL CON ALIMENTADORES — Alimentador 1 y Alimentador 2 — y nómina KMZ de 694 postes/columnas]

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



Ciudad de
Villa Allende

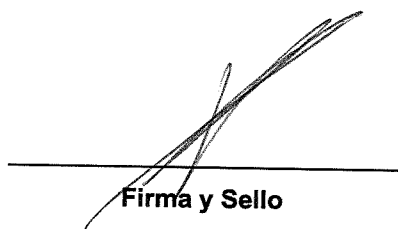


ANEXO II

ACTAS DE CONSTATACIÓN LABRADAS A AMX ARGENTINA S.A.

Nómina de actas de constatación labradas por LA MUNICIPALIDAD con motivo de la implantación de postación en el espacio del dominio público municipal sin permiso previo, comprendidas en la cláusula 3 del presente CONVENIO MARCO:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1.- Acta Serie N.º 03-1538 | 13.- Acta Serie N.º 03-1527 |
| 2.- Acta Serie N.º 03-1494 | 14.- Acta Serie N.º 03-1528 |
| 3.- Acta Serie N.º 03-1493 | 15.- Acta Serie N.º 03-1529 |
| 4.- Acta Serie N.º 03-1495 | 16.- Acta Serie N.º 03-1530 |
| 5.- Acta Serie N.º 03-1496 | 17.- Acta Serie N.º 03-1531 |
| 6.- Acta Serie N.º 03-1497 | 18.- Acta Serie N.º 03-1532 |
| 7.- Acta Serie N.º 03-1498 | 19.- Acta Serie N.º 03-1533 |
| 8.- Acta Serie N.º 03-1499 | 20.- Acta Serie N.º 03-1534 |
| 9.- Acta Serie N.º 03-1500 | 21.- Acta Serie N.º 03-1535 |
| 10.- Acta Serie N.º 03-1502 | 22.- Acta Serie N.º 03-1536 |
| 11.- Acta Serie N.º 03-1504 | 23.- Acta Serie N.º 03-1537 |
| 12.- Acta Serie N.º 03-1526 | |



Firma y Sello

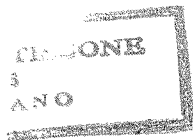
Por Municipalidad de Villa Allende



Firma y Sello

Por AMX Argentina S.A.

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Ciudad de
Villa Allende

ANEXO III
INDIVIDUALIZACIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN A INTERNET EN DEPENDENCIAS
MUNICIPALES

ÁREA	CALLE
Casa de la Cultura	Figueroa Alcorta 426
Edificio Municipal PA	Av. Goycoechea 586 PA
Edificio Municipal - Sistemas	Jujuy 50 PB
Edificio Municipal - Taller	Jujuy 70 PA
Recursos Tributarios	Jujuy 101 PB
Secretaria de Promocion Familiar y Fortalecimiento comunitario	Santiago Derqui 635
Oficina de Empleo	Roque Saenz Peña 236
CADINA B° Industrial	Isidro Ochoa esq. Chacabuco
Hospital Municipal Josefina Prieur	Ricardo Balbin 77
Bionodo	Zenon Bustos y Duarte Quiroz
Caprim Polinesias	Yapeyu y Salomón
Hogar de Día	Rio de Janeiro 721
Cadina Lomas	Del Cid y Barcelona
Cadina Polinesias	De la Unión y Barranca Yaco
Dirección de Deportes	Santiago Derqui SN

MANUEL LUIS DE PALACIOS
SECRETARIO DE PLANIFICACION
GENERAL Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Diego H. García Olmedo
Apoderado



ERNESTO
M
ESC

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

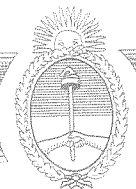
1914

1914



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 004503755



J. TISSONE
4386
RIBANO

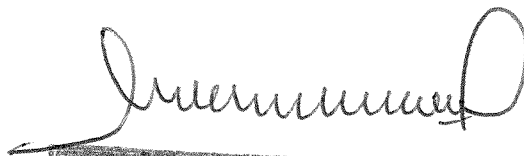
ANEXO

1 Buenos Aires, 3 de Septiembre de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 15 de esta Ciudad.-
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 6 del LIBRO
6 número 367 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 DIEGO HERNAN GARCIA OLMEDO, DNI N° 28.178.817, a quién indivi-
9 dualizo en los términos del inciso b) del Artículo 306 del Código Civil y
10 Comercial de la Nación, por ser de mi conocimiento doy fe, quién actúa en
11 nombre y representación, en su carácter de Apoderado de la sociedad con
12 domicilio en Avenida de Mayo 878 de esta Ciudad, denominada "**AMX**
13 **ARGENTINA S.A.**", CUIT 30-66328849-7, lo que acredita con Poder de
14 Representación otorgado por Escritura N° 11 de fecha 2/01/2019, pasada
15 al folio 73 del Registro Notarial 15 de esta Ciudad, con facultades suficien-
16 tes para el acto. Dicha sociedad se constituyó bajo el nombre "CTI Com-
17 pañía de Teléfonos del Interior S.A." el 22/10/1993, inscripta en el Registro
18 Público de Comercio (IGJ) el 03/11/1993 bajo el número 10837 Libro 113
19 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. El cambio de denominación por la ac-
20 tual surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 46 de fecha
21 12/06/2007, formalizada por Instrumento Privado inscripto en el Registro
22 Público de Comercio (IGJ) el 05/07/2007, bajo el N° 10749 Libro 36 Tomo
23 de Sociedades por Acciones . El domicilio legal surge del Acta de Directorio
24 N° 206 del 02/08/2005 instrumento privado inscripto en la IGJ el
25 24/10/2005, N° 12860 Libro 29 Tomo de Sociedades por Acciones. He te



F 004503755

nido a la vista la documentación citada en su original, doy fe. La firma certificada fue estampada sobre Convenio Marco entre la Municipalidad de Villa Allende y AMX Argentina S.A. Conste que la fecha y lugar de creación del documento, no coinciden con los de su certificación. Sello de Actuación Notarial Original F 020921676. Sellos de Actuación Notarial Anexos F 004503755/ F 004503756.-


ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404



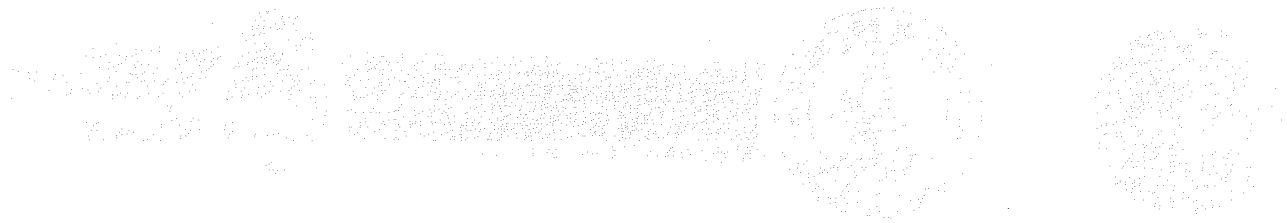
260908001233

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano
4 TISSONE, ERNESTO JOSE obrantes en el documento anexo firmado por
5 dicho escribano en la foja de Anexo de Certificación de Firmas F-4503755
6 de fecha 03/09/2026. La presente legalización 260908001233, no juzga
7 sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la
8 página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.
9 www.colegio-escribanos.org.ar

10



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador AXPE
DE LOPEZ FUSTER, SANDRA
NOEMI, Matrícula 3904. Buenos
Aires, 08/09/2026 16:32.-



THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY
JANUARY 1, 1901

As: 61296

Ar: r:760

Reg: 15



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 404

73

Setenta y tres

ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO

A-882881053



1 ESCRITURA NUMERO: ONCE.-----

2 PODER DE REPRESENTACION: "AMX ARGENTINA S.A." a Diego
3 Hernán GARCIA OLMEDO.-----

4 En la Ciudad de Buenos Aires a dos de enero del año dos
5 mil diecinueve ante mí Escribano Público comparece Da-
6 niel Jorge De MARCO, casado, nacido el 16 de mayo de
7 1960, Documento Nacional de Identidad 14.008.952, domi-
8 ciliado en Avenida de Mayo 878 de esta Ciudad, de mi co-
9 nocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto
10 en nombre y representación de la Sociedad con domicilio
11 legal en esta Ciudad en Avenida de Mayo 878 denominada
12 "AMX ARGENTINA S.A.", en su carácter de Director Titular
13 de la misma especialmente autorizado para este acto,
14 justificando la personeria de la sociedad con la si-
15 guiente documentación: a) Con la escritura de su consti-
16 tución bajo la denominación de "CTI Compañía de Teléfo-
17 nos del Interior S.A." otorgada el 22 de octubre de 1993
18 al folio 12427 de este registro cuyo testimonio se ins-
19 cribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad
20 el 3 de noviembre de 1993 número 10837 Libro 113 Tomo
21 "A" de Sociedades Anónimas. b) Con la escritura de au-
22 mento y reducción de capital, de escisión social y de
23 patrimonio y de constitución de la sociedad "CTI Norte
24 Compañía de Teléfonos del Interior S.A." otorgada el 12
25 de mayo de 1994 al folio 7588 de este registro cuyo tes-

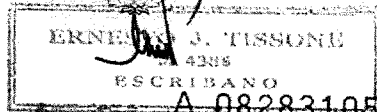


PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 404

74

Setenta y cuatro



A 082831054

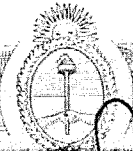


1 nios se inscribieron conjuntamente en el Registro citado
2 el 11 de noviembre de 1998 número 13218 libro 3 de So-
3 ciedades por Acciones. g) Con la escritura de aumento de
4 capital y reforma de estatutos del 9 de abril de 1999
5 pasada al folio 2462 de este registro cuyo testimonio se
6 inscribió en el Registro citado el 23 de julio de 1999
7 número 10467 Libro 5 de Sociedades por Acciones. h) Con
8 la escritura de aumento de capital y reforma de estatu-
9 tos del 7 de mayo de 2001 pasada al folio 3049 de este
10 registro cuyo testimonio se inscribió en el Registro ci-
11 tado el 15 de junio de 2001 número 7618 Libro 15 de So-
12 ciedades por Acciones. i) Con la escritura de aumento de
13 capital y reforma de estatutos del 7 de mayo de 2001 pa-
14 sada al folio 3055 de este registro cuyo testimonio se
15 inscribió en el Registro citado el 15 de junio de 2001
16 número 7618 Libro 15 de Sociedades por Acciones. j) Con
17 la escritura de fusión por absorción de las sociedades
18 "CTI Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A." y
19 "Compañía de Telecomunicaciones Integrales S.A.", aumen-
20 to de capital y reforma de estatutos del 2 de abril de
21 2002 pasada al folio 2251 de ese registro cuyo testimo-
22 nio se inscribió en el Registro citado el 17 de mayo de
23 2002 número 4668 libro 17 de Sociedades por Acciones. k)
24 Con la escritura de reforma de estatutos y texto ordena-
25 do de los mismos del 20 de julio de 2004 pasada al folio

ERNESTO J. TISSONE
M 4386
ESCRIBANO



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404



75

Setenta y cinco

ERNESTO J. TISSONE
M 4386
ESCRIBANO

A 082831055



1 38 de Sociedades por Acciones. ñ) Con el cambio de deno-
2 minación por la actual, resuelto por la Asamblea General
3 Extraordinaria número 46 de fecha 12 de junio del 2007
4 cuyo testimonio protocolar del que se agregó fotocopia
5 autenticada al folio 7059 protocolo del año 2007 de este
6 registro, se inscribió en el citado Registro Público de
7 Comercio de esta Ciudad el 5 de julio del 2007 bajo el
8 número 10.749 del Libro 36 de Sociedades por Acciones.
9 o) Con la escritura de redacción de un texto ordenado de
10 los estatutos sociales de fecha 9 de febrero del 2009
11 pasada al folio 1272 de este registro cuyo testimonio se
12 inscribió en el citado Registro Público de Comercio de
13 esta Ciudad el 11 de febrero del 2009 bajo el número
14 2446 del Libro 43 de Sociedades por Acciones. p) Con la
15 escritura de fusión por absorción de las sociedades
16 "Amov Argentina S.A." y "Amx Argentina Holdings S.A.",
17 aumento de capital a la cantidad de 1.284.156.566 pesos
18 y reforma del artículo cuarto del estatuto de fecha 19
19 de junio de 2012 pasada al folio 4959 de este registro y
20 su complementaria del 14 de septiembre de 2012 pasada al
21 folio 7715 de este registro, cuyos testimonios se ins-
22 cribieron en el citado Registro 14 de noviembre de 2012
23 bajo el número 17754 del libro 61 de Sociedades por Ac-
24 ciones. q) Con la escritura de redacción de un texto or-
25 denado de los Estatutos número 2162 del 21 de diciembre



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 404

76

Setenta y seis

ERNESTO J. TISSONE
M. 1386
ESCRIBANO

A-082831056



1 Asamblea fijará el número de Directores, así como su re-
2 muneración. El Directorio sesionará con la mayoría abso-
3 luta de sus miembros titulares (o sus suplentes) y re-
4 suelve por mayoría de votos de los directores presentes;
5 en caso de empate, el presidente desempatará votando
6 nuevamente. El Directorio en su primera reunión designa-
7 rá un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al pri-
8 mero en su ausencia o impedimento ... El Directorio tie-
9 ne amplias facultades de administración y disposición,
10 incluso las que requieren poderes especiales a tener del
11 artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del
12 Decreto Ley 5965/63 ... La representación legal de la
13 Sociedad corresponde al Presidente del Directorio de la
14 Sociedad o al Vicepresidente en su caso, sin perjuicio
15 de los poderes que la Sociedad pudiera otorgar. Artículo
16 Decimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo
17 de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3)
18 Síndicos Titulares, e igual número de suplentes, elegi-
19 dos por la Asamblea de Accionistas por el término de un
20 ejercicio, pudiendo ser reelegidos ... Artículo Decimo
21 Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre
22 de cada año..." El carácter invocado por el comparecien-
23 te consta en las actas de Asamblea y de Directorio del 5
24 de abril de 2018 que en sus libros respectivos tuve a la
25 vista, en fotocopias autenticadas se agregaron al folio



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 404

77

Setenta y siete

ERNESTO J. TISSONE
ESCRIBANO

A 082831057



dentro del territorio de la República Argentina, pudiendo al efecto realizar todos los actos que sean necesarios a fin de perfeccionar los mismos sin limitación alguna de monto, incluyendo, pero no limitado a: celebrar nuevos contratos de locación de cualquier naturaleza, tomar en locación bienes inmuebles por más de tres años, cobrar o pagar alquileres anticipados por más de un año, rescindir o resolver los contratos existentes; impugnar, rechazar obligaciones existentes; con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, resolver, modificar, renovar, subcontratar y prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de contratos de locación; hacer protestas de cualquier clase; alegar nulidades; modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, novar, renovar, otorgar recibos, constituir domicilios especiales y autorizar a personas determinadas para el ingreso a los inmuebles locados. Además, podrá, en representación de la Sociedad y en relación a la celebración de contratos de locación de cualquier naturaleza, hacer pagos extraordinarios a la administración por hasta la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Asimismo podrá celebrar todos los actos necesarios para la resolución de los conflictos que puedan suscitarse en torno a los contratos de locación y sublocación que posea la Sociedad, incluido, pero sin limitación, la sus-



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404

78

Setenta y ocho

ERNESTO J. TISSONE
ESCRIBANO

A 082831058



1 nales Fiscales Provinciales, los organismos encargados
2 de la administración tributaria Nacionales, Provinciales
3 o Municipales o autoridades fiscales de cualquier jurisdicción,
4 incluyendo la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.),
5 Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección General de Aduanas (D.G.A.),
6 Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, Direcciones
7 Provinciales de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble,
8 Receptorías, Oficinas de Tierras, Registro de Proveedores de la Ciudad de Buenos
9 Aires y provinciales, Secretaría de Comunicaciones (SECOM), Comisión Nacional
10 de Comunicaciones (CNC), Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las
11 Telecomunicaciones (AFTIC), y Oficinas de Recaudación de la Nación, de las
12 Provincias, de las Municipalidades, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,
13 Coordinación de Entes Liquidados, empresas de transporte de todo tipo,
14 ya sean terrestres, marítimas, aéreas o ferroviarias, así como los demás
15 organismos del Estado y cualesquiera otras entidades autárquicas, autónomas,
16 nacionales, provinciales y municipales que existan actualmente o puedan
17 existir en el futuro y también ante todas las oficinas públicas, privadas,
18 mixtas y administrativas, con sus nombres actuales o los que puedan resultar
19 de sus respectivos cambios, aclarando que la nómina prece-

ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 404

79

Setenta y nueve

ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO
A 082831059



1 ción de "AMX ARGENTINA S.A." realice los actos enumera-
2 dos en el acta de Directorio precedentemente transcrip-
3 ta, contando con tal fin de todas las facultades y atri-
4 buciones que la misma contiene, la que se tiene por in-
5 tegramente reproducida en este lugar a sus efectos sin
6 excepción alguna. **Agrega el compareciente** que el apode-
7 rado no podrán sustituir total ni parcialmente el manda-
8 to que por este acto se les otorga, ni en ningún caso el
9 apoderado tendrá facultades para enajenar, ceder, hipo-
10 tecar, o de cualquier manera gravar o afectar bienes
11 muebles o inmuebles de la Sociedad. Leida y ratificada
12 firma ante mi doy fe. *Raspado: dos - Vale -*

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

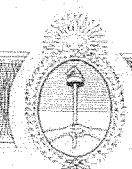
[Handwritten signature]

Ante mi
[Handwritten signature]

ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO



CONCUERDA
LEY 404



C 001850501



1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 73 del año 2019
2 del registro notarial N° 15 de esta Ciudad, autorizada por
3 el Escribano Ernesto José Tissone
4 PARA LA OTORGANTE
5
6 en mi carácter de Titular de dicho registro expido
7 PRIMERA COPIA en siete
8 fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 2 días
9 del mes de Enero de 2019


ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO



LEGALIZACION

LEY 404



L 014838770



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ERNESTO JOSE TISSONE

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 190103002858/A. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 03 de enero de 2019

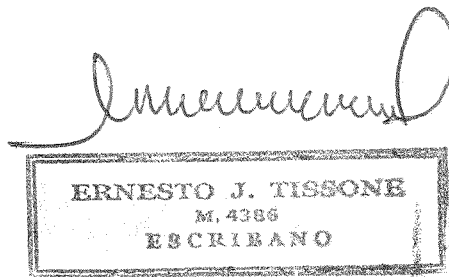


ESC. LIDIA SUSANA GHERSI
COLEGIO DE ESCRIBANOS

Copia certificada en el sello de

Actuación Notarial N° T022345093

9s. As. 03/09/2026



TISSONE
5
ANO



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 022345093

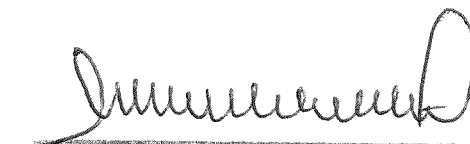


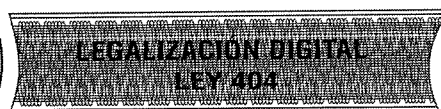
Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 15 de esta Ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 5 (cinco)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.


ERNESTO J. TISSONE
M. 4386
ESCRIBANO



260908001227

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano
4 TISSONE, ERNESTO JOSE obrantes en el documento anexo firmado por
5 dicho escribano en la foja de Certificación de Reproducciones T-22345093
6 con fecha 03/09/2026. La presente legalización 260908001227, no juzga
7 sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la
8 página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.
9 www.colegio-escribanos.org.ar

10



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador AXPE
DE LOPEZ FUSTER, SANDRA
NOEMI, Matrícula 3904. Buenos
Aires, 08/09/2026 16:32.-

